

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1256
RADICACIÓN 760014003020 2020 00361 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de Secretaría y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación al demandado **BERNARDO SANCLEMENTE**. de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1º del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, en contra del señor **BERNARDO SANCLEMENTE**. (Art. 317 numeral 1º C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **N 055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, en el cual se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1244
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00063 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la señora juez le fue programada cita médica para el día 03 de abril de 2024, se hace imposible la realización de la diligencia programada para dicha calenda, por lo cual habrá de fijarse nueva fecha y hora para llevarla a cabo. En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y si es posible, se **emitirá sentencia**, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 11 del mes de ABRIL del año 2024 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,
22 de marzo de 2024. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1255

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00398-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho ha oficiado a COLPENSIONES mediante auto No. 0702 del 20 de febrero del 2024 y oficio No. 0818 de la misma fecha, sin que se tenga aún respuesta alguna por parte de dicho ente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES para que dentro del término de **CINCO (05) días**, contados a partir del recibido del oficio, **de respuesta al oficio 0818 del 20 de febrero de 2024, recibido el día 06 de MARZO DE 2024 (se anexa)**, para que suministre al Despacho la dirección física y electrónica de notificación de la demandada **MARIA MELVA HOYOS DE MURIEL** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 29.089.596**, Lo anterior, **so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P**

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1257
RADICACION 460014003020 2023 00481 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, presenta solicitud corrección **del auto N°2937 de fecha 25 de julio de 2023** notificado por estado del 31 de julio de 2023, toda vez que:

1. Se encuentra error de digitación en la cuantía del proceso,
2. El nombre de la entidad demandada se encuentra errado,
3. En el numeral primero se encuentra errado el nombre de la entidad demandante,
4. En el numeral A y B se agrega el signo (=).

Sin embargo, el juzgado al revisar el escrito da cuenta, que lo procedente es realizar la corrección del auto de mandamiento de pago, de conformidad con el art. 431, en consecuencia, se accederá a ello.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el encabezado la cuantía en el auto 2937 de fecha 25 de julio de 2023, en el sentido de indicar:

“(…)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SERVICOBRO R&G LTDA, JESÚS ERNESTO RODRIGUEZ ARROYO Y CLARA ELENA RODRIGUEZ GOMEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1, del auto No. 2937 del 25 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) **PRIMERO: ORDENAR a SERVICOBRO R&G LTDA, JESÚS ERNESTO RODRIGUEZ ARROYO Y CLARA ELENA RODRIGUEZ GOMEZ, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros. (...)**

TERCERO: CORREGIR numeral A y B ELIMINANDO EL SIGNO (=) el cual quedara de la siguiente forma:

(...)

A. CAPITAL:

Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$22.221.813)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.358.541)** liquidados desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 01 de junio de 2023. (...)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 2937 del 25 de junio de 2023, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 01 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1265
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00685-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, PRIMERO (01) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de SALUD INTEGRAL I.P.S S.A.S., de acuerdo con la petición de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1258
RADICACION 460014003020 2023 00887 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora **presenta solicitud corrección del auto N°5177 de fecha 07 de diciembre de 2023**, notificado por estado del 12 de diciembre de 2023 toda vez que

5. No se desglosa los valores de los intereses moratorios y de plazo de la manera correcta como se indica en el escrito de la demanda subsanada.

Sin embargo, el juzgado al revisar el escrito da cuenta de lo que procede en realizar la corrección del auto de mandamiento de pago de conformidad con el art. 431, siendo procedente con lo anterior se accederá a ello.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto 5177 de fecha 07 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar:

(...)

A. CAPITAL:

Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$96.671.048,83)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses corrientes **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESO Y OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.953.661,87)** causados y no pagados entre el **10 de septiembre de 2020 al 31 de octubre de 2022**.

C. INTERESES DE MORA:

Por concepto de intereses de mora **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO NOVECIENTOS OCHENTA PESOS Y SESENTA Y**

NUEVE CENTAVOS (\$40.985.980,69) causados y no pagados entre el 10 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2023.

D. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera **desde 09 octubre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999. (...)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 5177 del 07 de diciembre de 2023, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 22 de marzo de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 02 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1264

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00140-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DOS (02) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta JULIANY DÍAZ Y LUZ STELLA IBARBO, en contra de ÓSCAR ANDRÉS GRUESO HERRERA y ÓSCAR JAVIER GRUESO ANGULO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali 21 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1262

RAD: 76001 400 30 20 2024-00163 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por el señor **CARLOS RODRIGUEZ AVENDAÑO**, contra **LUIS ANTONIO ACOSTA SAN JUAN**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - **Letra No. 1-2-3-4**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS ANTONIO ACOSTA SAN JUAN**, pagar a favor de **CARLOS RODRIGUEZ AVENDAÑO** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. **LETRA No. 1**

E. CAPITAL:

Por la suma de Quince millones seiscientos mil pesos (\$15.600.000=), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en Letra.

F. INTERESES DE PLAZO.

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 17 de septiembre del 2022, pagadera al día 17 de marzo de 2023.

G. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 18 marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. **LETRA No. 2:**

A. CAPITAL:

Por la suma de e **Cuarenta y un Millón de pesos (\$41.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en Letra.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 26 de septiembre de 2022, pagadera al día 28 de marzo de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 29 marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. LETRA No. 3

A. CAPITAL:

Por la suma de Veinte Millones Ochocientos treinta y tres mil pesos (\$20.833.000), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en Letra.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 05 de octubre de 2022, pagadera al día 05 de abril de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 06 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. LETRA No. 4

A. CAPITAL:

*Por la suma de **Diecisiete millones de pesos (\$17.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en Letra.*

B. INTERESES DE PLAZO.

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 25 de mayo de 2023, pagadera el 25 de noviembre de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 26 noviembre de 2023 hasta que se

verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. **ANDERSON RIASCOS DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143941488. de Cali, y con la T.P. No. 315.968 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1254
RAD: 76001 400 30 020 2024 00166 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ LUNA**, fue subsanada en debida forma, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagaré No. 90000149799 y copia de la Escritura Pública No. 1856 del 06 de julio de 2021, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ LUNA** cancelar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ No. 90000149799

1.- Por la suma de **\$502.268,65** por concepto de la cuota a capital con fecha de pago el 03 de septiembre de 2023

1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1", a partir del 04 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2.- Por la suma de **\$506.541,51** por concepto de la cuota a capital con fecha de pago el 03 de octubre de 2023

2.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "2", a partir del 04 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3.- Por la suma de **\$510.850,72** por concepto de la cuota a capital con fecha de pago el 03 de noviembre de 2023

- 3.1** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "3", a partir del 04 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 4-** Por la suma de **\$515.196,59** por concepto de la cuota a capital con fecha de pago el 03 de diciembre de 2023.
- 4.1** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "4", a partir del 04 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 5.-** Por la suma de **\$519.579,43** por concepto de la cuota a capital con fecha de pago el 03 de enero de 2024.
- 5.1** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "5", a partir del 04 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 6.-** Por la suma de **\$523.999,55** por concepto de la cuota a capital con fecha de pago el 03 de febrero de 2024.
- 6.1** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "6", a partir del 04 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 7.-** Por la suma de **\$71.006.768, 55 (setenta y un millón seis mil setecientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos)** por concepto de capital insoluto acelerado.
- 7.1.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "7", a partir del 15 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 8.-** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-1036472 ubicado en la CARRERA 119 B No. 60 B -147 AZALEA CONJUNTO RESIDENCIAL VIS -**

ETAPA 2 – SUB ETAPA 2 A – TORRE 3 – APTO 3-1005 de Cali. LIBRESE
comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de marzo del 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1259

RAD: 76001 400 30 20 2024 00174 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ RICARDO VELEZ MALTE**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSÉ RICARDO VELEZ MALTE**, pagar a favor de la **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$24.351.122.00)**, por concepto de **capital insoluto** de la obligación **407419260563**.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.213.193=)**. por concepto de los intereses de plazo causados y pagados de la obligación No. **407419260563** liquidados desde el 18 de julio de 2023 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 04 de enero del 2024.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 05 de enero de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 16.400.702)** por concepto de capital insoluto de la obligación **401860660388148**.

E. INTERESES DE PLAZO:

Por valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 3.198.815)** por concepto de los intereses de plazo causados y pagados de la obligación No. **401860660388148** liquidados desde el 19 de julio de 2023 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 04 de enero del 2024.

F. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 05 de enero de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

G. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS CON 51/CENTAVOS M/CTE (\$ 27.009.573.51)**, por concepto de capital insoluto contenido en la obligación **8875003225**

H. INTERESES DE PLAZO:

Por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 65/CENTAVOS M/CTE (\$3.036.352.65)** por concepto de los intereses de plazo causados y pagados de la obligación No. **8875003225** liquidados desde el 30 de junio de 2023 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 04 de enero del 2024.

I. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 05 de enero de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

J. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem* o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ELENA VILLAFÁÑE CHAPARRO** identificado con la C.C No. 66.709.057 de Tuluá y TP 88.266, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 01 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1169

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00197-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, PRIMERO (01) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SUSANA JIMENEZ CORREA, a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS VELASQUEZ RAMIREZ e INGRID ALEXANDRA BOLAÑOS HURTADO, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Se debe aportar un poder en debida forma, dirigido a la juez de conocimiento; debiendo indicar la dirección, linderos generales y especiales (si los hay) del bien arrendado; determinar en debida forma la clase de proceso (Mínima o Menor) e indicar la causal de terminación del contrato y debe dar estricto cumplimiento a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, aportando la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta al apoderado para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante, razón por la cual deberá aportar en debida forma el poder (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que el actor deberá determinar en debida forma el bien a restituir indicando la dirección, linderos generales y especiales (si los hay), tanto en los HECHOS, como en las PRETENSIONES DE LA DEMANDA (artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso).

3.- En el acápite de los "PRETENSIONES", en lo concerniente al numeral CUARTO, se pretenden unos pagos, los cuales no serían viables en esta clase de proceso, pues, no se está frente a un proceso EJECUTIVO, por lo que deberá realizar lo pertinente y si la causal es la mora en el pago de los cánones, deberá indicar de manera precisa y clara el valor de cada canon de arredramiento, dejado de pagar por la parte arrendataria, ya que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben ser claros y precisos (Artículo 82 numerales 4° y 5 del Código General del Proceso).

4.- Deberá indicar si tiene en su poder el original del contrato de arrendamiento que es motivo de demanda, teniendo en cuenta que está aportando dicho documento en formato pdf.

5.- Debe indicar la dirección física y electrónica de la demandada señora INGRID ALEXANDRA BOLAÑOS HURTADO, conforme lo establecido por el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

6.- El apoderado judicial de la parte actora, suministra dos (2) correos electrónicos, aljormi@rosales-leyes.com y jprosalet@rosales-leyes.com , razón por la cual, deberá indicar cuál de ellos es el inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 01 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1266
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00209-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, PRIMERO (01) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ALBA MARINA CASTILLO PEÑA, de acuerdo con la petición de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la solicitud y anexos al petente, en virtud a que la solicitud fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 01 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1267
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00251-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, PRIMERO (01) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la de la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS, a través de apoderada judicial, en contra de VALENTINA MARTINEZ MOSQUERA, de acuerdo con la petición de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria